

REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTOCOLO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

INDICE

PREAMBULO

TITULO PREMILIMINAR

Disposiciones generales.

TITULO I DE LA VILLA DE POZUELO DE ALARCON Y SUS SIMBOLOS

CAPITULO PRIMERO

De la Villa de Pozuelo de Alarcón.

CAPITULO SEGUNDO

Del Escudo.

CAPITULO TERCERO

De la Bandera.

CAPITULO CUARTO

Del Repostero.

TITULO II DE LOS ACTOS OFICIALES

CAPITULO PRIMERO

Clasificación de los actos oficiales.

CAPITULO SEGUNDO

Presidencia en los actos oficiales.

CAPITULO TERCERO

Precedencia en los actos oficiales.

TITULO III DE LOS TRATAMIENTOS Y LOS ATRIBUTOS

CAPITULO PRIMERO

Tratamientos de cortesía y tratamientos de honor.

CAPITULO SEGUNDO

Atributos de los miembros del Pleno.

CAPITULO TERCERO

Atributos de honor.

TITULO IV DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

TITULO V DEL LUTO MUNICIPAL

TITULO VI DE LA CONCEJALIA RESPONSABLE DEL PROTOCOLO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREAMBULO

Una sociedad es tanto más avanzada cuanto más capacidad tiene de dotarse de normas eficaces que, asumidas libremente, contribuyan al desarrollo colectivo.

El protocolo es regla que facilita la convivencia y, de forma especial, las relaciones sociales, políticas, económicas o diplomáticas. Por otro lado, los procedimientos de protocolo han de estar adaptados a las necesidades sociales del momento y subordinados a los intereses de la sociedad, teniendo presente las tradiciones usos y costumbres.

Tras la finalización del proceso para el acceso al régimen de municipios de gran población, fueron aprobados el Reglamento del Pleno y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El art. 4 del Reglamento del Pleno le otorga, entre otras competencias, la de "Aprobar y modificar las ordenanzas y los demás reglamentos de la corporación". Por otro lado, el mismo reglamento, en su art. 5, hace referencia a la norma propia del Ayuntamiento relacionada con los honores, prerrogativas y distinciones de los concejales municipales. Este último aspecto quedaba recogido, en parte, en el anterior Reglamento de Distinciones Honoríficas y en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

El acceso de Pozuelo de Alarcón al régimen de municipios de gran población y el establecimiento de nuevos reglamentos que rigen la actividad del Municipio hacen necesario revisar el marco regulador del protocolo en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. A lo anterior se suma la necesidad de unificar en un sólo reglamento -por razones de eficacia y unidad de criterio- los antiguos Reglamentos de Protocolo y Ceremonial y de Distinciones Honoríficas completándolos con la descripción correcta de los símbolos propios de la Villa, los atributos de los miembros del Pleno y los que corresponden a los titulares de distinciones honoríficas, los tratamientos de cortesía y honor, la operativa para el luto oficial y las responsabilidades de la concejalía que asuma las competencias en materia protocolaria.

Al ordenamiento municipal de precedencias se incorporan, por su calado social y su importancia en la convivencia y desarrollo de todo orden, los representantes institucionales de las asociaciones juveniles, deportivas, de familia, educativas, de la mujer, del medio ambiente, voluntariado, sanitarias y de cooperación y de promoción económica inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pozuelo de Alarcón.

El nuevo reglamento se adapta a lo determinado por la legislación vigente referida al gobierno local, al establecimiento de precedencias y a la ordenación de las banderas. Así mismo, se modifican y racionalizan las distinciones honoríficas y se determina, por primera vez, un número máximo de ellas otorgando, a los que fueren acreedores de las mismas, un tratamiento de honor.

Además, se incluyen los aspectos formales que han de regir las actuaciones protocolarias del Ayuntamiento y sus representantes cuando se acuerde luto oficial en el municipio de Pozuelo de Alarcón.

De acuerdo con todo lo anterior, se unifican, revisan y amplían en lo necesario las normas establecidas en los precedentes reglamentos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, adaptándolas a la realidad social, económica y política del municipio, sin menoscabo del obligado respeto por los usos y costumbres que de forma peculiar han distinguido a los habitantes de Pozuelo de Alarcón, facilitando su convivencia y aumentando su desarrollo y bienestar.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento de Protocolo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón tiene como ámbito exclusivo de aplicación el municipio de Pozuelo de Alarcón.

El objeto del Reglamento de Protocolo es:

- a. Describir los símbolos que representan al Ayuntamiento.
- b. Establecer las normas referidas a los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, su presidencia y la ordenación de personas que participan en los mismos.
- c. Determinar los tratamientos de cortesía y honor así como los atributos de los miembros del Pleno y los que son propios de los titulares de distinciones honoríficas municipales.
- d. Instituir las distinciones honoríficas.
- e. Establecer las normas referidas al luto municipal.
- f. Delimitar las responsabilidades de la Concejalía que tenga asumidas las competencias de protocolo.

Artículo 2. El concejal que asuma la competencia protocolaria será el responsable de la aplicación y, en su caso, interpretación de las normas establecidas en el presente reglamento.

Cuando a los actos organizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón concurren autoridades nacionales, internacionales o autonómicas, el responsable de la aplicación del reglamento coordinará cuantos aspectos sean de su competencia, con los servicios de protocolo afectados.

Artículo 3. Salvo lo especificado para los tratamientos de honor con los que se honra a los titulares de las distinciones honoríficas determinadas en el Título IV, la inclusión en este reglamento no confiere jerarquía, honor o derechos diferentes a los que se tuviesen otorgados por la legislación vigente.

Artículo 4. Los miembros del Pleno y cuantos estén incluidos en estas normas, directa o indirectamente, por razón de dependencia orgánica o funcional del Alcalde, están obligados al estricto cumplimiento de lo contenido en él.

Artículo 5. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirán por lo determinado en su propio Reglamento Orgánico.

TITULO I. DE LA VILLA DE POZUELO DE ALARCON Y SUS SIMBOLOS.

CAPÍTULO PRIMERO. De la Villa de Pozuelo de Alarcón.

Artículo 6. Pozuelo de Alarcón ostenta el título de Villa, que consiguiera D. Gabriel de Ocaña y Alarcón y cuyas armas forman parte del Escudo heráldico municipal.

Artículo 7. La Villa de Pozuelo de Alarcón es un municipio de la Comunidad Autónoma de Madrid y forma parte del Estado español.

Artículo 8. Por costumbre y tradición, los habitantes de la Villa de Pozuelo de Alarcón adoptan el gentilicio de Pozueleros.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Escudo.

Artículo 9.

1.- El Escudo heráldico municipal de Pozuelo de Alarcón es el aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de noviembre de 1973 y cuyo uso fue autorizado por Decreto 3384/1975 de 5 de diciembre.

2.- La descripción del Escudo heráldico municipal de Pozuelo de Alarcón, conforme a las Leyes Heráldicas, y el dictamen de la Real Academia de la Historia, es:

“Escudo partido. En el primer cuartel, en campo de azur, un monte, de oro, sumado de un castillo, de oro, almenado, mazonado de sable, aclarado de gules. En el segundo cuartel, de gules, una cruz flordelisada y hueca de oro. Bordura de gules y ocho aspas, de oro. Timbrado, con Corona Real, cerrada”.

Artículo 10. La representación gráfica del Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón, conforme a lo determinado en el artículo 9, se atenderá a lo especificado en la figura nº 1.



Figura nº 1. Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón.

Artículo 11. La modificación total o parcial del Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón así como su adaptación, requerirá acuerdo del Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros, a tenor del art. 123.2 de la LRBRL y a lo determinado en la legislación vigente.

Artículo 12. El Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón estará contenido en:

- a. La bandera de la Villa de Pozuelo de Alarcón.

- b. Todos los sellos y membretes de los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón así como los organismos públicos municipales.
- c. Los atributos de los miembros del pleno y los atributos de honor, así como en los títulos y cédulas acreditativas que distinguen a las personas incluidas en el Título IV del presente reglamento.

Artículo 13. Cuando una organización de carácter local, de las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pozuelo de Alarcón, desee incorporar el Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón a sus señas de identidad, lo solicitará formalmente al Pleno para su aprobación, si procede, previa liquidación de derechos y tasas según determinen las ordenanzas fiscales y la legislación reguladora de las haciendas locales.

CAPITULO TERCERO. De la Bandera.

Artículo 14. La bandera de la Villa de Pozuelo de Alarcón es el símbolo de unidad de sus habitantes y representa su cultura y tradiciones peculiares.

Artículo 15. La bandera de la Villa de Pozuelo de Alarcón es un paño púrpura rectangular. Tiene por longitud $3/2$ de la anchura de la misma y porta en su centro el Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón cuya altura es $2/5$ de su ancho.

Artículo 16. La representación gráfica de la bandera de la Villa de Pozuelo de Alarcón, conforme a lo establecido en el presente artículo, se atenderá a lo especificado en la figura nº 2.

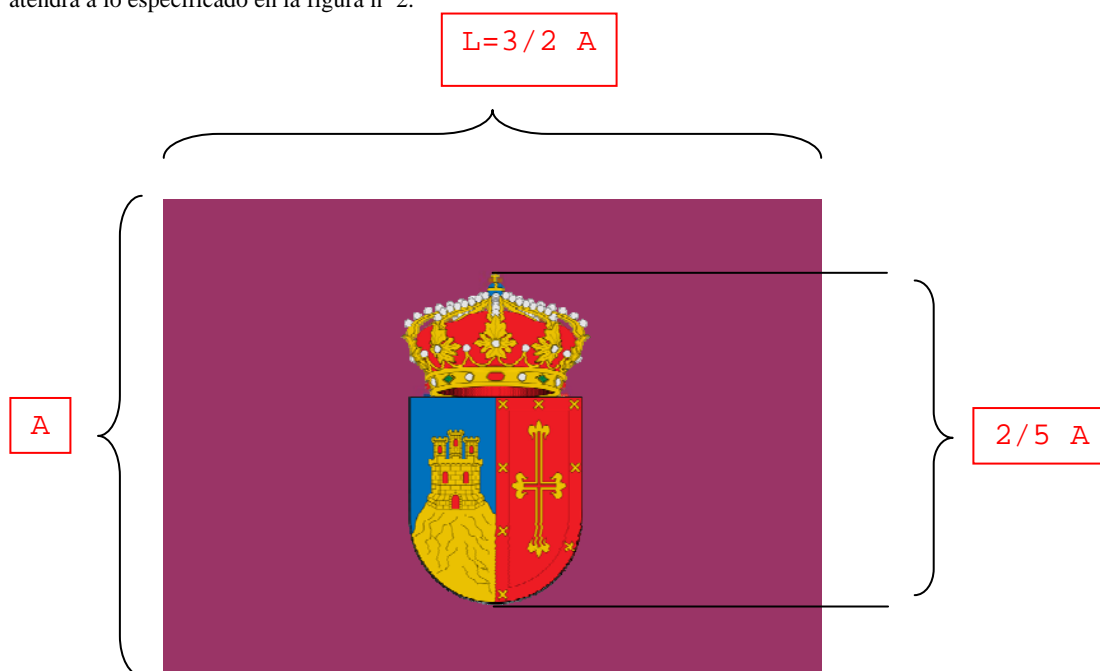


Figura nº 2. Bandera de la Villa de Pozuelo de Alarcón y sus proporciones.

Artículo 17. La bandera de la Villa de Pozuelo de Alarcón ocupará un lugar de honor y ondeará y se dispondrá, en toda ocasión, acompañada de la bandera de la Comunidad Autónoma de Madrid y la de España, conforme a lo determinado en la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas. A este grupo de banderas podrá unirse la bandera de otros países u organizaciones internacionales que tengan carácter oficial, sin más limitaciones que las determinadas por la legalidad vigente y las normas de protocolo y cortesía internacional.

Artículo 18.

1. La bandera de endrizar de la Villa de Pozuelo de Alarcón ondeará en la fachada principal del Ayuntamiento y en cuantos edificios y espacios dependientes del mismo se determinen por la Alcaldía.
2. La bandera de enastar de la Villa de Pozuelo de Alarcón se dispondrá en el Salón de Plenos, en los despachos oficiales del Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Portavoces de los Grupos Municipales así como en la presidencia de todos los actos oficiales que organice el Ayuntamiento en desarrollo de su actividad institucional.
3. La bandera de la Villa de Pozuelo podrá disponerse, también, en los despachos oficiales de los demás titulares de órganos superiores y titulares de los órganos directivos especificados en el art.26 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Artículo 19. La bandera de Pozuelo de Alarcón es de uso exclusivo del Ayuntamiento en desarrollo de su actividad. Su utilización fuera de lo determinado en estas reglas así como la falta de respeto a la misma, será denunciada por la Policía Municipal y sancionada, en su caso, por los Órganos superiores del Ayuntamiento o las autoridades competentes.

Artículo 20. La bandera de Pozuelo de Alarcón lucirá, entre las oficiales, separada de las banderas o símbolos de otras asociaciones o instituciones de carácter privado.

CAPITULO CUARTO. Del repostero.

Artículo 21. El repostero de la Villa de Pozuelo de Alarcón tiene por finalidad el engalanado de los edificios y espacios más representativos de la Villa. Se lucirá en modo, número y forma que la Junta de Gobierno determine, además de en las siguientes festividades:

- a. Día 6 de diciembre, Día de la Constitución.
- b. Día 2 de mayo, Día de la Comunidad Autónoma de Madrid.

c. Durante las Fiestas locales de Pozuelo de Alarcón.

Artículo 22. El repostero de Pozuelo de Alarcón, de dimensiones adaptadas al lugar en el que fuese a ser expuesto, será de paño color púrpura e incluirá el Escudo heráldico municipal de la Villa de Pozuelo de Alarcón. Podrán añadirse al mismo filigranas o guirnaldas para guarnecerlo.

La representación gráfica del repostero de la Villa de Pozuelo de Alarcón, conforme a lo establecido en el presente artículo, se atenderá a lo especificado en la figura nº 3.

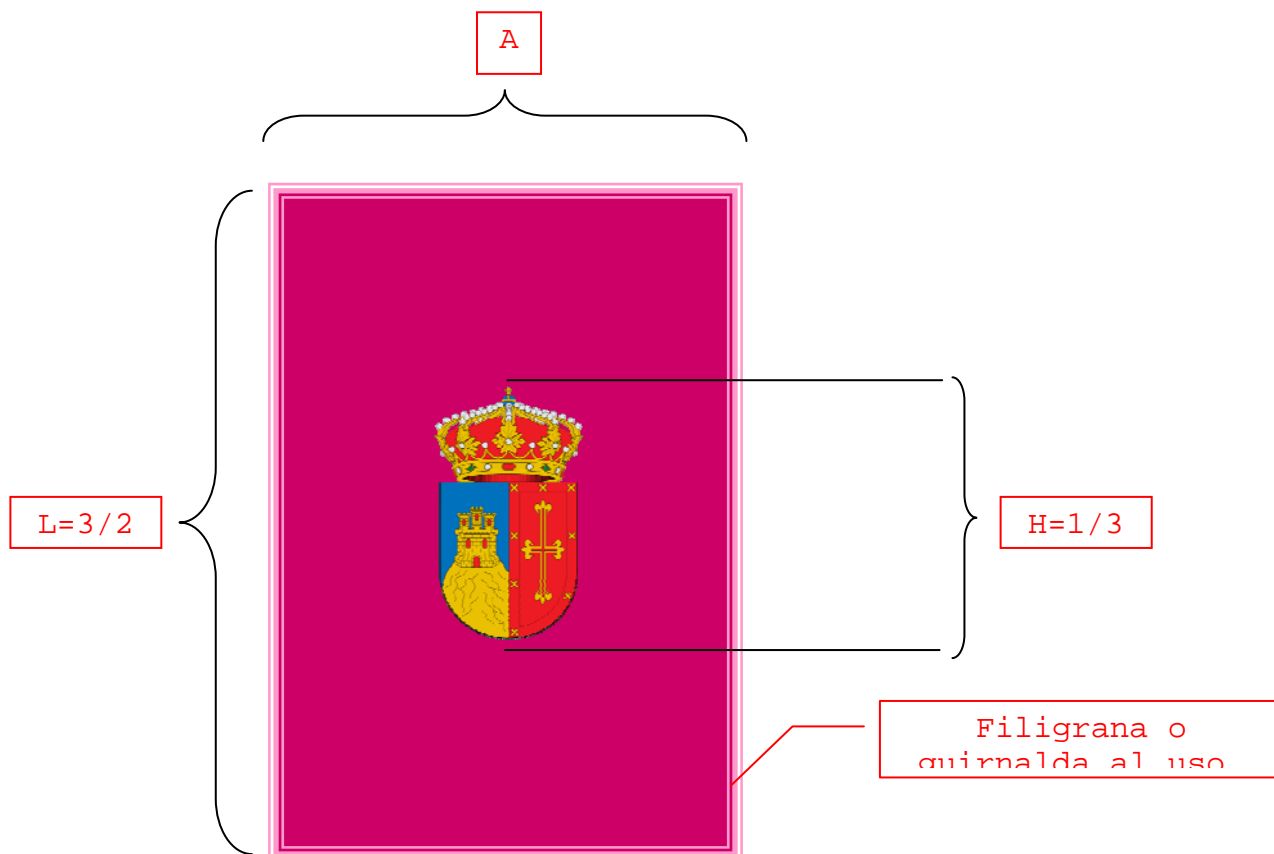


Figura nº 3. Repostero de la Villa de Pozuelo de Alarcón y sus proporciones.

TITULO II. DE LOS ACTOS OFICIALES

CAPITULO PRIMERO. Clasificación de los actos.

Artículo 23. Son actos oficiales los organizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en desarrollo de sus competencias legales.

Artículo 24. Los actos oficiales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se clasifican en:

- Actos de carácter general que son lo que organiza el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos municipales.
- Actos de carácter particulares que son lo que organizan los miembros de la Junta de Gobierno Local, las Concejalías delegadas o los titulares de los organismos públicos municipales con ocasión de acontecimientos específicos relacionados con sus funciones.

CAPITULO SEGUNDO. Presidencia de los actos.

Artículo 25. La presidencia es el lugar de máximo honor en los actos oficiales.

Artículo 26. Quien sea honrado con la presidencia de un acto oficial, en el ejercicio de sus obligaciones o por cesión de la misma, deberá tener en cuenta la responsabilidad y el honor que supone representar a los Pozueleros y la dignidad y el decoro que exige ostentarla.

Artículo 27. Los actos oficiales, cualquiera que sea su clasificación, serán presididos por el Alcalde.

Artículo 28. En ausencia del Alcalde, por las causas previstas en los art. 23.3 y 125.1 de la ley 7/1985 o por delegación, los actos oficiales serán presididos por los Tenientes de Alcalde, según su orden, a quienes corresponderá igual precedencia que la que afectara al Alcalde.

Artículo 29. La presidencia de los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón será unipersonal salvo en las ocasiones en que, por su especial relevancia y concurrencia de altas autoridades del Estado, internacionales o de las Comunidades Autónomas, deba ser conjunta por determinación legal o del Alcalde.

Artículo 30. Los actos oficiales de carácter particular podrán ser presididos por los miembros del Pleno o los titulares de organismos públicos municipales que los organicen, por delegación del Alcalde.

Artículo 31. Si el Alcalde o la persona que lo represente, haciendo uso de sus atribuciones, cediera la presidencia, ocupará siempre lugar inmediato a la misma. Se entenderá por lugar inmediato a la presidencia:

- La derecha del que preside, si el número total de personas en la presidencia es impar.
- La izquierda del que preside, si el número total de personas en la presidencia es par.

CAPITULO TERCERO. Precedencia en actos oficiales

Artículo 32. Las precedencias determinan la preeminencia en el lugar de las personas o grupos de personas que asisten a los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

1.- El orden de precedencias afecta:

- a. A los miembros del Pleno.
- b. A los titulares de los órganos directivos así como los titulares de los organismos públicos municipales, incluidas en el art. 26 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.
- c. A todos los miembros del Ayuntamiento jerárquica o funcionalmente dependientes del Alcalde.
- d. A los representantes institucionales de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pozuelo de Alarcón, cuando asistan como invitados a los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento.
- e. A los titulares de las máximas distinciones honoríficas establecidas en el TÍTULO IV del presente, cuando asistan como invitados a los actos oficiales que organice el Ayuntamiento.
- f. A los que tuviesen otorgadas distinciones honoríficas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 33. Las precedencias que se establecen en este reglamento se refieren únicamente a la ordenación individual.

En su caso, la Concejalía que tenga otorgadas las competencias de Protocolo establecerá las precedencias departamentales o colegiadas de acuerdo con los principios que recoge la ordenación individual de las presentes normas, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 34. En los actos que se desarrollen en el municipio de Pozuelo de Alarcón regirá la precedencia individual que se determina a continuación:

1. Alcalde.
2. Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por su orden de nombramiento.
4. Portavoces de los Grupos políticos municipales, de acuerdo con su número de representantes en el Pleno.
5. Concejales-delegados, por el orden de fecha del Decreto de delegación y, en segundo término, por el orden de nombramiento.
6. Resto de Concejales pertenecientes al Grupo político municipal gobernante, por el orden establecido en la candidatura electoral.
7. Concejales del resto de los Grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal, por el orden establecido en la candidatura electoral.
8. Miembros de la Junta de Gobierno Local que no tuviesen la condición de Concejales.
9. Los poseedores de la Medalla de Honor de la Villa, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
10. Los Hijos predilectos de la Villa de Pozuelo de Alarcón, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
11. Los Hijos adoptivos de la Villa de Pozuelo de Alarcón, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
12. Los titulares de la Medalla al Mérito de la Villa, por la antigüedad en la fecha de concesión de su distinción.
13. Los Cronistas de la Villa.
14. El coordinador general.
15. Los directores generales, por su orden de fecha de toma de posesión.
16. El secretario general del Pleno.
17. El titular de la Unidad de Apoyo a la Junta de Gobierno y al concejal-secretario de la misma.
18. El director general de la Asesoría.
19. El interventor general.
20. Directores Generales de Organismos dependientes del Ayuntamiento.
21. Representantes institucionales de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pozuelo de Alarcón, por su orden de antigüedad en la inscripción.

Artículo 35. Para el establecimiento de precedencias entre los que tuvieren un mismo rango y orden de precedencia, se tendrá en cuenta la siguiente prioridad:

1. Concejalía que organiza el acto.
2. Mayor antigüedad en la fecha de nombramiento.
3. Para los que tuviesen la misma fecha de nombramiento, el orden en la publicación del mismo.

TÍTULO III. DE LOS TRATAMIENTOS Y LOS ATRIBUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. Tratamientos de cortesía y tratamientos de honor.

Artículo 36. Son tratamientos de cortesía los que, por tradición y costumbre o conforme a lo dispuesto en la legislación, tienen otorgados el Ayuntamiento, El Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Artículo 37. Son tratamientos de honor los que confiere el Pleno del Ayuntamiento a los titulares de las distinciones honoríficas que se especifican en el art. 42 del presente.

Artículo 38. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en tanto que órgano de máxima representación política de los Pozueleros para el gobierno municipal, tiene el tratamiento de Excelentísimo por tradición y costumbre.

Artículo 39. El tratamiento de cortesía del Alcalde de la Villa de Pozuelo de Alarcón es el de Excelencia, de acuerdo con el art. 124.3 de la ley 57/2003.

Artículo 40. El tratamiento de cortesía de los Tenientes de Alcalde de la Villa de Pozuelo de Alarcón es el de Ilustrísima, de acuerdo con el art. 125.2 de la ley 57/2003.

Artículo 41. El tratamiento de los demás miembros del Pleno así como el de los titulares de los órganos directivos incursos en el art. 26 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, serán los que legalmente tuviesen otorgados.

Artículo 42. Se reconocerá a quienes estuviesen en posesión de la Medalla de Honor de Pozuelo de Alarcón, del nombramiento de Hijo Predilecto de Pozuelo de Alarcón o del nombramiento de Hijo Adoptivo de Pozuelo de Alarcón, con el tratamiento de honor de MUY ILUSTRE POZUELEÑO.

CAPÍTULO SEGUNDO. Atributos de los miembros del Pleno.

Artículo 43. En la Villa de Pozuelo de Alarcón, los atributos que en determinadas ocasiones portan el Alcalde y los Concejales, tienen por finalidad su identificación como miembros electos del Pleno.

Artículo 44. Los atributos reservados a los miembros del Pleno serán utilizados en las celebraciones solemnes que se determinen y, muy especialmente, en las celebraciones tradicionales de la Villa de Pozuelo de Alarcón.

Opcionalmente, a criterio de los miembros del Pleno, se podrá ostentar la insignia o broche dorado con el Escudo de Pozuelo de Alarcón descritas en el art. 46.4 y art. 47.3, en la solapa o en la parte superior izquierda del pecho, como símbolo de la alta responsabilidad que desempeñan en la Villa de Pozuelo de Alarcón.

Artículo 45. Los atributos de Concejales son impuestos por el Concejal de más edad de entre los elegidos para la nueva legislatura, en la forma que se determine.

Artículo 46. Son atributos del Alcalde:

1. Bastón de Mando con empuñadura de oro o dorada, que incluye el Escudo municipal, con dos bellotas en hilo de oro y la inscripción "Alcalde de Pozuelo de Alarcón".
2. Medalla de oro o dorada, con el Escudo Municipal, pendiente de cordón dorado.
3. Banda de seda púrpura, con el Escudo Municipal bordado en oro y flecos de oro.
4. Insignia o broche de oro o dorada, con el Escudo Municipal.

Artículo 47. Son atributos de los miembros del Pleno:

1. Medalla de oro o dorada, con el Escudo Municipal, pendiente de cordón dorado.
2. Banda de seda púrpura, con el Escudo Municipal bordado en oro y flecos de oro.
3. Insignia o broche de oro o dorada, con el Escudo Municipal.

Artículo 48. El Alcalde podrá ostentar simultáneamente el bastón, la medalla y la banda.

Artículo 49. Los miembros del Pleno podrán ostentar simultáneamente la medalla y la banda.

CAPITULO TERCERO. Atributo de honor.

Artículo 50. En la Villa de Pozuelo de Alarcón, el atributo de honor es el símbolo que distingue a quienes les fuera otorgada alguna distinción honorífica de las incluidas en el Título IV.

Artículo 51. El atributo de honor es un obsequio de los Pozueleros y pertenece a los titulares a quienes les fueran concedidos.

Artículo 52. El atributo de honor podrá ser utilizado por sus poseedores en las ocasiones que se determinen por el Alcalde y en aquellas otras que se celebren fuera del Municipio, a criterio de su beneficiario, siempre que tengan un carácter solemne.

Artículo 53. El atributo de honor, común a todos los incluidos en el artículo 59 del reglamento, es una Medalla de oro o dorada, cuyo anverso es el Escudo de Pozuelo de Alarcón y en cuyo reverso consta la inscripción de la distinción honorífica de que se trate y la fecha de concesión por el Pleno, pendiente de cordón púrpura.

Artículo 54. Los atributos de honor son impuestos en ceremonia solemne por el Alcalde de la Villa de Pozuelo de Alarcón o, en su defecto, por el Teniente de Alcalde que lo sustituya.

TITULO IV. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 55. Los Pozueleros, representados en el Pleno, tienen un deber de gratitud con los que, de forma desinteresada, hayan contribuido al desarrollo económico, social o cultural del Municipio, destaquen por sus méritos y aportaciones a la sociedad en general o contribuyan a afianzar las costumbres y tradiciones de la Villa.

Artículo 56. Las distinciones honoríficas se otorgan a propuesta de la Junta de Gobierno Local, previa instrucción de expediente por la concejalía competente en materia de protocolo y previo dictamen de la comisión informativa permanente correspondiente se concederán por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. Tendrán carácter vitalicio, salvo las previsiones del artículo 67 de este reglamento.

Artículo 57. De forma extraordinaria las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Pozuelo de Alarcón, así como los Grupos Municipales podrán proponer, razonada y formalmente, a la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquiera de las distinciones honoríficas contenidas en este reglamento, que lo aceptará o rechazará.

Artículo 58. Los que fuesen titulares de cualquiera de las distinciones honoríficas otorgadas por el Pleno, no gozarán de más privilegios que los determinados en las presentes normas, sin perjuicio de otros que legalmente tuviesen o les fueran concedidos.

Artículo 59. Las distinciones que confiere la Villa de Pozuelo de Alarcón son:

- a. Medalla de Honor de la Villa.
- b. Título de Hijo Predilecto.
- c. Título de Hijo Adoptivo.
- d. Medalla al Mérito de la Villa.
- e. Título de Cronista de la Villa.

Artículo 60. La Medalla de Honor se concederá a altas autoridades o dignatarios nacionales o extranjeros que, a criterio del Pleno, sean acreedores de la misma.

- a. No existirá limitación numérica para la concesión de la Medalla de Honor de la Villa de Pozuelo de Alarcón.
- b. La Medalla de Honor de la Villa podrá ser concedida a título póstumo.

Artículo 61. El título de Hijo Predilecto de la Villa de Pozuelo de Alarcón podrá otorgarse a quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus méritos personales o profesionales o por los servicios prestados en beneficio de ella.

El número máximo de Hijos Predilectos de la Villa de Pozuelo de Alarcón será diez (10), no pudiendo concederse más de cuatro (4) títulos por legislatura.

Artículo 62. El título de Hijo Adoptivo de la Villa de Pozuelo de Alarcón podrá otorgarse a quienes, sin haber nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus méritos personales o profesionales o por los servicios prestados en beneficio de la Villa de Pozuelo de Alarcón.

El número máximo de Hijos adoptivos de la Villa de Pozuelo de Alarcón será diez (10), no pudiendo concederse más de cuatro (4) títulos por legislatura.

Artículo 63. La Medalla al mérito de la Villa será concedida a cualquier persona, institución, asociación o empresa de destacada trayectoria o con ocasión de una actuación personal o colectiva sobresaliente.

a. La Medalla al mérito de la Villa podrá ser concedida a título póstumo.

b. No existirá limitación numérica para la concesión de la Medalla al Mérito de la Villa de Pozuelo de Alarcón

Artículo 64. El título de Cronista Oficial de la Villa acreditará, a quienes fueran sus titulares, como distinguidos investigadores y difusores de la historia y particularidades culturales y sociales de la Villa de Pozuelo de Alarcón.

Artículo 65. Todas las distinciones del Ayuntamiento de la Villa de Pozuelo de Alarcón serán acreditadas mediante la expedición de Título o Cédula probatoria en la que se detallarán las causas que motivaron la concesión.

Artículo 66. La entrega de las distinciones honoríficas se efectuará en ceremonia solemne.

Artículo 67. El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo podrá revocar cualquier distinción honorífica si las circunstancias que motivaron la concesión de la misma cesaran, o si contra sus titulares se dictara sentencia penal condenatoria por cualquier clase de delito, una vez que fuera firme.

TITULO V. DEL LUTO MUNICIPAL.

Artículo 68. El luto oficial en la Villa de Pozuelo de Alarcón es la expresión pública del dolor de los Pozueleros por el fallecimiento de una o varias personas.

Artículo 69. El luto oficial en la Villa de Pozuelo de Alarcón se impondrá previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o, cuando la urgencia lo aconseje, por decreto de la Alcaldía, dando cuenta en el siguiente Pleno municipal.

Artículo 70. A los efectos determinados en el presente Título y hasta que se produzca la finalización del luto, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Quedarán anulados o se retrasarán hasta la finalización del luto las celebraciones de cuantos actos institucionales, organizados por el Ayuntamiento, estuvieran previstos durante el período de luto oficial.
2. La asistencia de los miembros del Pleno y titulares de órganos directivos a actos oficiales fuera del Municipio quedará reducida a los que, por causa de fuerza mayor, deba asistir el Alcalde.
3. Se dispondrá la Bandera de endrizar de Pozuelo de Alarcón a media asta colocando, en la de enastar, una corbata negra en la base de la moharra.
4. La Bandera Nacional y la de la Comunidad Autónoma de Madrid y, en su caso, las de organizaciones internacionales, se mantendrán izadas, recogándose sobre el mástil en evitación de que se produzca el ondeo de las mismas.
5. Se retirarán todos los reposteros y símbolos del Ayuntamiento que adornasen las fachadas de los locales que dependan del mismo.
6. En señal de luto, los miembros del Pleno no utilizarán ninguno de los atributos a que tuvieren derecho.
7. Se adoptará, a criterio de la Concejalía que tenga asumidas las competencias de protocolo, previo conocimiento de la Junta de Gobierno Local, cuantas medidas contribuyan a manifestar el pesar y el sentimiento de los Pozueleros.

TITULO VI. DE LA CONCEJALIA RESPONSABLE DEL PROTOCOLO MUNICIPAL

Artículo 71. Quien fuese titular de la concejalía que tenga otorgadas las competencias de protocolo dedicará sus esfuerzos al reforzamiento y proyección de la imagen de la Villa de Pozuelo de Alarcón y sus instituciones, así como al respeto por las peculiaridades culturales del Municipio, sus usos y costumbres.

Su titular es responsable directo de la imagen institucional del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y depende directamente del Alcalde.

Artículo 72. Los cometidos y obligaciones de la concejalía responsable de Protocolo, sin perjuicio de otros que el Alcalde pudiera encomendarle, son:

1. Preservar el ceremonial y la tradición de Pozuelo de Alarcón.
2. Dirigir y coordinar los actos oficiales del Ayuntamiento que presida o en los que participe el Alcalde, con excepción de los que celebre el Pleno, determinando las normas que afecten a los mismos.
3. Supervisar todos los demás actos organizados por el Ayuntamiento.
4. Asesorar al Alcalde en materia de protocolo e imagen institucional.
5. Coordinar con otros servicios de protocolo la organización de actos que, en desarrollo de sus cometidos, pudieran afectarle.
6. Interpretar las normas contenidas en el presente reglamento.
7. Custodiar la Bandera de Pozuelo y cuantos símbolos y distinciones se determinan en estas normas y sean patrimonio del Ayuntamiento.
8. Actuar como instructora de los expedientes para la concesión de Distinciones Honoríficas.
9. Conservar y mantener el Libro de firmas de Honor y los registros de las concesiones de las diferentes distinciones honoríficas.
10. Proponer a la Junta de Gobierno para su traslado y, en su caso, aprobación del Pleno, la ampliación o modificación del presente reglamento.
11. Confeccionar, utilizar, y salvaguardar las bases de datos personales relacionadas con la concejalía que tenga asumidas las competencias de protocolo, en los términos especificados por la legislación vigente.
12. Ofrecer las atenciones necesarias a los invitados de honor de Ayuntamiento de Pozuelo.
13. Organizar y coordinar los viajes oficiales del Alcalde.
14. Vigilar el estricto cumplimiento de lo determinado en estas reglas y dictar las normas necesarias para garantizar su implementación.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA.

Se faculta a la concejalía responsable del Protocolo Municipal para adoptar las medidas necesarias en relación con la implementación de lo determinado en el nuevo Reglamento de Protocolo y la confección de manuales de protocolo y ceremonial para uso interno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los que fueran titulares de la Medalla de Honor de la Villa, Medalla de la Villa, Alcalde Honorario, Concejal Honorario y Visitante Ilustre, en cualquiera de sus categorías, con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, podrán continuar disfrutando de su distinción sin más limitaciones que las determinadas por el reglamento bajo cuya norma le fue concedida.

Segunda. Cuando los incluidos en la Disposición Transitoria Primera asistan invitados a actos oficiales organizados por el Ayuntamiento se situarán en lugar preferente, que determinará la Concejalía responsable del Protocolo Municipal, atendiendo a la distinción honorífica que tuvieren otorgada.

Tercera. Los que estuvieren en posesión de la Medalla de Honor de la Villa en sus categorías de oro y plata, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo o Alcalde Honorario, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma, podrán hacer uso del tratamiento de honor de “Muy Ilustre Pozuelero”, en los términos especificados en este reglamento, siempre que así lo soliciten al Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Puedan derogados el Reglamento de Protocolo y Ceremonial y el Reglamento de Distinciones Honoríficas del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón aprobados y cuantos otros, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles a la entrada en vigor y con el contenido de éste”

DISPOSICION FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor al transcurso del plazo del artículo 65.2 de la LRBRL una vez publicado su texto íntegro en el B.O.C.M.